



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00252-00

Auto de interlocutorio Nro. 255

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Demandante: EDWIN ALBERTO LONDOÑO GUZMÁN

Demandado: OMAR ADOLFO COLORADO GARCÉS

Asunto: SEÑALA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Atendiendo a que la fecha fijada en auto que antecede, corresponde a un día festivo, se procede a fijar nuevamente fecha para llevar a cabo audiencia inicial, en este proceso de restitución de inmueble arrendado, para el efecto se señala **el día 18 de mayo de 2023 a las 9:00 A.M.** La cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma lifesize, para lo cual se requiere a las partes a fin de que aporten previo a la audiencia los correos electrónicos donde deba ser remitido el link para la comparecencia a la misma so pena de tenerlos como ausentes en dicha diligencia e imponer las sanciones que consagra el artículo ya referenciado por la inasistencia a la misma.

Se previene a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la presente audiencia acarreara las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 Ibídem.

Se cita a todos las partes, para que concurren de forma virtual a rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además también deberán concurrir los apoderados de cada una de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

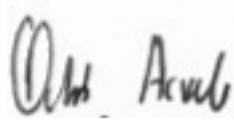
Código de verificación: **627b58a38be4f83d4ee65cb250bb03032f7a15f403f84882e96000df64cfb219**

Documento generado en 25/04/2023 01:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda verbal de pertenencia, promovida por GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ FLOREZ Y EDGAR HERNÁN SÁNCHEZ FLÓREZ, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, ingresó por reparto el 24 de marzo de 2023; que debido a la cantidad de tutelas, incidentes de desacato, audiencias penales y demandas con prelación pasa para su admisión luego de asignarle radicación, cargar en TYBA y organizar el expediente electrónico. Hoy 12 de abril de 2023. Se debe tener en cuenta que en la semana comprendida entre el 01 de abril de 2023 y el 09 de abril de 2023, este Despacho estuvo cerrado con ocasión de vacancia judicial correspondiente al periodo de semana santa. Dígnese proveer.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00090-00

Auto interlocutorio Nro. 256

Declarativo Verbal de Pertenencia

Demandante: GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ FLOREZ Y EDGAR HERNÁN SÁNCHEZ FLÓREZ

Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Teniendo en cuenta que, de los documentos obrantes en el expediente de pertenencia, y de los hechos expuestos por el abogado de la parte demandante; se infiere que al momento de presentarse la demanda de pertenencia el predio objeto del litigio carece de registro inmobiliario, y además, de inscripción de personas con derechos reales o titulares del derecho de dominio; por lo que, de conformidad con el numeral 4º del artículo 375 del Código General del Proceso, con tan solo esa circunstancia, de acuerdo a lo mencionado en precedencia, se puede colegir que no se trataba de un bien privado sino baldío, principalmente por carecer de dueños, por ende, no susceptible de ser adquirido por prescripción adquisitiva de dominio.

D.U.

En la misma línea de lo anterior, tenemos que en el artículo 675 del C.C., se definen los bienes baldíos, así: *"Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."*

En tanto, el artículo 44 del Código fiscal de 1912, dispone: *"Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado, los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 56."* Y el artículo 61 de la misma obra, consagra: *"El dominio de los baldíos no puede adquirirse por prescripción."*

Finalmente, el artículo 64 de la ley 160 de 1994, preceptúa: *"La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad. --- Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa."*

Ahora bien, el pretensor no ofrece certeza alguna de que el predio a usucapir fuera privado y por el contrario se embarca en un debate jurídico para concluir que existe una presunción de que el bien es privado, tratándose más de un debate hermeneutico que de la realidad jurídica del inmueble.

Por lo tanto, al tenor del numeral 4º de artículo 375 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda incoadora de proceso Declarativo de Pertenencia instaurada por GLORIA PATRICIA SÁNCHEZ FLOREZ Y EDGAR HERNÁN SÁNCHEZ FLÓREZ, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

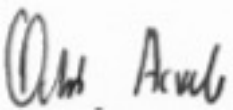
Código de verificación: **4c3ce83e2840a60ff4ebeab5b251aa6ade88169bb40f4d080ea7ce2eaff55080**

Documento generado en 25/04/2023 01:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por VICTOR HUGO MONTOYA SANCHEZ Y YAMILE DEL SOCORRO HENAO CASTRILLON, en contra de JESUS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ, ingresó el 15 de febrero de 2023 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Dígnese Proveer. 12 de abril de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARATANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2023-00038

Auto Interlocutorio Nro. 251

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO (RDO. 05-079-40-89-001-2019-00158-00)

Demandante: VICTOR HUGO MONTOYA SANCHEZ Y YAMILE DEL SOCORRO HENAO CASTRILLON

Demandado: JESUS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los art. 422, 305 y 306 del Código General del Proceso, se admitirá la misma. De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, procede el Despacho a adecuar la pretensión en cuanto al interés moratorio, toda vez que corresponde a una obligación de carácter civil, por lo que los intereses moratorios serán liquidados a la tasa del 6% anual, conforme al art. 1617 del Código Civil.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **VICTOR HUGO MONTOYA SANCHEZ Y YAMILE DEL SOCORRO HENAO CASTRILLON** en contra de **JESUS GABRIEL AGUDELO SÁNCHEZ**, por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M.L. (\$54.000.000.00)** como capital contenido en Acta de Conciliación celebrada el 28 de junio de 2021 en el proceso con radicado 05-079-40-89-001-2019-00158-00; más los intereses de mora a partir del 24 de septiembre de 2021 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa legal del 6% anual.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P., o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda, por cuanto no se formuló la solicitud dentro del término establecido en el art. 306 inciso 2.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido como apoderado principal al Dr. WILLIAM HERNAN SERNA RAMIREZ, identificado con cédula Nro. 70.093.326 y T.P. Nro. 39.365 del C. S de la J., y como apoderado sustituto al Dr. HECTOR EMILIO SERNA RAMIREZ, identificado con cédula Nro. 71.631.021 y T.P. Nro. 87.419 del C. S de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

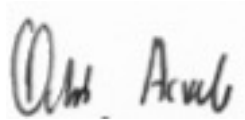
Código de verificación: 5b4f7c3e2cb12c9e94d17f7297d1fec2e1df381af381dd435d04fb3f83fd86cf

Documento generado en 25/04/2023 01:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S. en contra de MANUEL FERNANDO AGUDELO SANCHEZ, ingresó por reparto efectuado el 24 de febrero de 2023 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Dígnese Proveer. 12 de abril de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00053

Auto Interlocutorio Nro. 260

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.

Demandado: MANUEL FERNANDO AGUDELO SANCHEZ

Asunto: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por cuanto la demanda reúne los requisitos consagrados en los arts. 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como lo regulado en la Ley 2213 de 2022 y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 ibídem, además reúne los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y de la Ley 527 de 1999, se admitirá la misma. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FAMI CRÉDITO COLOMBIA S.A.S.** y en contra de **MANUEL FERNANDO AGUDELO SANCHEZ**, por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE**

MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$5.920.988.00) como capital contenido en el Pagaré N° 78222, más los intereses mora a partir del 23 de febrero de 2022 y hasta la fecha en la cual se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al demandado en la forma establecida por los art. 289 y ss. del C.G.P. o conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

CUARTO: Imprímasele al presente proceso el trámite oral consagrado en el libro tercero sección segunda del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. PSAA15-10392 del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar, en la forma y términos del poder conferido a la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.639.171, y portadora de la T.P. Nro. 114.733 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6793a2b6bef6e5901781fae64807aff228140e5e2721c8e124236e8514d357**
Documento generado en 25/04/2023 01:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00248

Auto de sustanciación N° 357

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA MANUEL POSSO MEJÍA LTDA

Demandado: HARNY LEÓN CARDONA CARVAJAL

Asunto: INCORPORA ESCRITO CAJERO PAGADOR

Se procede a incorporar al proceso escrito proveniente de la sociedad COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.S., donde informa que el señor HARBY LEÓN CARDONA CARVAJAL, laboró en esa compañía hasta el 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

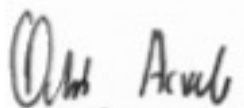
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c61b59bec04151f9a8700264ace9b858d5b1d98366de354cec5394dbe47469**

Documento generado en 25/04/2023 01:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 25 de abril de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00330

Auto de sustanciación Nro. 390

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.

Demandado: LUZ ELENA TORO GIRALDO

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandada acerca de las liquidaciones del crédito, PRECLUYÓ y no se expresaron sobre el asunto; encuentra el juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus partes las anteriores liquidaciones del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a467dca373257013b1cdc14296069f24d505776f7132f69b2d7b0e9a2f6f3b7**

Documento generado en 25/04/2023 01:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2022-00367

Auto de Sustanciación Nro. 392

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO (RDO. 05-079-40-89-001- 2019-00220-00)

Demandante: MAURO ANTONIO CARVAJAL DIAZ

Demandado: VICTOR MANUEL LONDOÑO MESA

Asunto: NO TIENE EN CUENTA RESPUESTA DE DEMANDA Y EXCEPCIONES POR
EXTEMPORÁNEAS

La respuesta a la demanda y excepciones presentadas por el demandado VICTOR MANUEL LONDOÑO MESA a través de apoderado judicial, no serán tenidas en cuenta por haber sido allegadas de manera extemporánea, toda vez que en el término del que disponía el demandado para dar respuesta oportuna a la demanda y para proponer excepciones no hubo pronunciamiento alguno.

Lo anterior por cuanto el Dr. LEONEL MAURICIO QUINCHIA MUNERA, en calidad de apoderado del demandante, asistió al Despacho el día 23 de febrero de 2023, a diligencia de notificación personal del Auto Interlocutorio Nro. 060 de fecha 06 de febrero de 2023 (obrante a archivo 003 del cuaderno principal del expediente digitalizado), disponiendo del término de diez (10) días para contestar y presentar las excepciones que a bien tuvieran.

Dicho término venció el día 09 de marzo de 2023, no obstante, se observa que la respuesta a la demanda y las excepciones por parte del demandado, fue allegada mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2022, encontrándose por fuera del término dispuesto en el art. 442 del C.G.P., por lo que no serán tenidas en cuenta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ebb0408ed2c3156d34f9b1978a9b19856fe23548a9fbf07c254289209dd8e8**

Documento generado en 25/04/2023 01:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2017-00098

Auto de Sustanciación Nro. 395

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: PAULA ANDREA CARO SÁNCHEZ Y MARIA CAMILA CASTAÑO CARO

Demandado: JULIO CESAR CASTAÑO FRANCO

Asunto: SEÑALA NUEVA FECHA PARA REMATE Y NO TIENE EN CUENTA CONSTANCIA PUBLICACION REMATE

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, en el memorial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha de remate. En consecuencia, de conformidad con lo establecido por el art. 448 del CGP, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 012-33906** de propiedad del demandado JULIO CESAR CASTAÑO FRANCO, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, se fija **el día 22 de junio de 2023 a la hora de las 09:00.**

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo total, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo en el Banco Agrario de Colombia, Oficina Girardota Ant.

Se dispone la publicación del respectivo cartel en el periódico El Colombiano o Nuevo Siglo. Tal como lo establece el art. 450 Ibídem.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

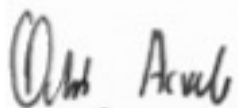
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381839f624aefd4fb25a281c940de042bc6902f5adb119ac366936f85deb15f3**

Documento generado en 25/04/2023 02:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada, para que se pronunciara acerca de las liquidaciones de crédito presentadas por la parte actora y esta no se manifestó al respecto. A Despacho hoy 25 de abril de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2020-00039

Auto de Sustanciación Nro. 396

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERENKA

Demandado: DAVID ZAPATA SUÁREZ Y FRANCISCO JAVIER CARMONA ALVAREZ

Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Considerando que el término de tres (3) días de traslado concedido a la parte demandada acerca de las liquidaciones del crédito, PRECLUYÓ y no se expresaron sobre el asunto; encuentra el juzgado que lo procedente es APROBAR en todas sus partes las anteriores liquidaciones del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

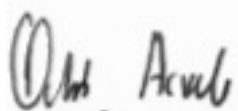
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c80bc9e2e2d591a1b09c694344252b2e921ff51d83c5edf1010d6fd64b2efa**

Documento generado en 25/04/2023 01:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A la Señora Juez le informo, que precluyó el término concedido a la parte demandada y a la parte demandante, para que se pronunciaran acerca de las liquidaciones de crédito presentadas, sin embargo, no hubo manifestación alguna al respecto. A Despacho hoy 25 de abril de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00090

Auto de sustanciación Nro. 410

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ARISTIDES GOMEZ MUÑOZ

Demandado: VICTOR MANUEL ROJO

Asunto: ORDENA MODIFICAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Visto el informe anterior y por cuanto en la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta la totalidad de los abonos realizados por la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el Nral. 3 del art. 446 del Código General del Proceso, se ordena modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. En consecuencia, se dispone este Despacho a realizar la modificación de la liquidación del crédito respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e248fb6e3c160bb6e566497f919913e3c56b0adb3397ec8a2e9229c0a7c61f9**

Documento generado en 25/04/2023 01:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2021-00174

Auto de sustanciación Nro. 426

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOCREAFAM

Demandados: JUAN CARLOS GARCIA TOBON

Asunto: INCORPORA ESCRITO Y NO ACCEDE A LO SOLICITADO

Para los efectos legales pertinentes y en atención al escrito que antecede por la Dra. CATALINA RÍOS GÓMEZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante, se dispone a incorporar al expediente el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria Nro. 012-40169 con la constancia de inscripción del embargo por cuenta del presente proceso. Lo cual se pone en conocimiento de las partes.

Por último, en atención a la solicitud deprecada por la Dra. RÍOS GÓMEZ, donde procura se ordene el respectivo secuestro sobre el inmueble precitado, no se accederá a la misma hasta tanto no se allegue por parte del Registrador el certificado sobre la situación jurídica del bien conforme al art. 593-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f8453232471a49fa044cec511891da4e9f640ce78a0f09a849fff6550ac521**
Documento generado en 25/04/2023 01:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00101-00

Auto de sustanciación Nro. 427

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR

Demandado: CARLOS ANDRES MESA Y NELFI CECILIA ROJO

Asunto: NO TIENE EN CUENTA COMUNICACIÓN JUDICIAL - INCORPORA COMUNICACIÓN JUDICIAL NEGATIVA - RECONOCE PERSONERÍA Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE - NO ACCEDE A LO SOLICITADO - NO TIENE EN CUENTA PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES.

Visto el escrito que antecede, se observa que el Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, quien actúa como apoderado de la parte demandante, aporta la constancia de envío de la comunicación judicial a la codemandada NELFI CECILIA ROJO, empero se observa que indica erróneamente la dirección del Juzgado como Calle 16 # 11 - 16, siendo la correcta la Calle 16 # 11 - 61 Barbosa, Antioquia, de conformidad con el art. 291 numeral 3º del Código General del Proceso.

Se reitera que la señora NELFI CECILIA ROJO compareció al Despacho a realizar diligencia de notificación personal el día 29 de noviembre de 2022.

Así mismo, para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la anterior comunicación judicial enviada al codemandado CARLOS ANDRES MESA, allegada de la empresa de correo ENVIAMOS MENSAJERIA, con constancia de que la personas a notificar no residen ni laboran en esa dirección.

De otro lado, en atención al poder que antecede, se le reconoce personería para representar al codemandado CARLOS ANDRES MESA, al Dr. DIEGO ALONSO CORTÉS MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.686.244 y T.P. Nro. 108.623 del C. S. de la J. En la forma y términos del poder a él conferido.

De acuerdo con lo anterior y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General de Proceso, se considera notificado por conducta concluyente al codemandado CARLOS ANDRES MESA, del Auto fechado 09 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en el presente proceso. Notificación que se entiende surtida el día de notificación de la presente providencia. En consecuencia, se ordena remitir el expediente al Dr. DIEGO ALONSO CORTÉS MEJÍA, a través de la citaduría del Despacho al correo diegocortesmejia254@hotmail.com .

En cuanto a las solicitudes realizadas por la codemandada NELFI CECILIA ROJO mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2023, le informa el Despacho que dichas solicitudes se tornan improcedentes, teniendo en cuenta que el codemandado CARLOS ANDRES MESA ya se encuentra integrado al proceso; además de que de acuerdo con el art. 78 numeral 10 del C.G.P., es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Por último, el pronunciamiento a las excepciones allegado por el Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA en la fecha 10 de abril de 2023, no será tenido en cuenta toda vez que no es la oportunidad procesal para ello, teniendo en cuenta de que no se ha corrido traslado de las excepciones de que habla el art. 443 numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b85e5928c2c40ea1a474d072b2518d38e74a6e4fa015fff191eb1c042b6614**

Documento generado en 25/04/2023 01:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00280-00

Auto de sustanciación Nro. 432

Proceso: EJECUTIVO (DE ALIMENTOS)

Demandante: CAROLINA SIERRA GUZMÁN

Demandado: ANDRES FELIPE VELASQUEZ OCAMPO

Asunto: INCORPORA COMUNICACIÓN JUDICIAL NEGATIVA Y ORDENA EMPLAZAMIENTO

Para los fines legales pertinentes, se dispone incorporar al expediente la anterior comunicación judicial enviada al demandado ANDRES FELIPE VELASQUEZ OCAMPO, allegada de la empresa de correo SERVIENTREGA, con constancia de que la persona a notificar no reside ni labora en esa dirección.

Atendiendo lo manifestado por el Dr. HENRY LÓPEZ LÓPEZ, quien actúa como apoderado de la parte demandante, en el proceso de la referencia, se procederá de conformidad con el art. 108 del C.G.P. y el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se expedirá por medio de la Secretaría del Despacho, el edicto emplazatorio correspondiente, con el fin de notificar al demandado ANDRES FELIPE VELASQUEZ OCAMPO.

La publicación del presente edicto se realizará por medio del Registro Nacional De Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e971f0a5f167433acb1183c014bb6bf9c7294023b5a774b1546d419a2755d269**

Documento generado en 25/04/2023 01:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS**

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

050-79-40-89-001-2023-00063

Auto de Sustanciación Nro. 434

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
- COOPHUMANA

Demandado: MARIA FABIOLA MURILLO HERRERA

Asunto: AUTORIZA RETIRO DEMANDA

Visto el escrito que antecede y conforme lo preceptúa el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda de la referencia, conforme lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, Dra. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60d77eeaa983084852f2148f628656ebb26572a0e17d27cece5ba71fe6343fe**

Documento generado en 25/04/2023 01:55:07 PM

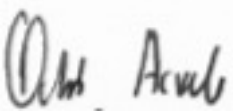
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho \$ 1.124.700,00

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 1.124.700,00

Barbosa, Antioquia, 25 de abril de 2023.



DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barbosa, Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

05-079-40-89-001-2022-00303
Auto de sustanciación Nro. 436
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPHUMANA
Demandado: SANDRA CATALINA HERRERA QUICENO
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura María Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38560b744255164df942576177f6790a155b61483e33a58edfd23026ec3a3ba1**

Documento generado en 25/04/2023 01:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>